



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00070

**Asunto:** Inadmite demanda.

Del presente proceso de, remitido por competencia en atención al factor territorial a este Despacho por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, mediante auto del 19 de enero de 2022, se avoca su conocimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En la demanda se afirma que, conforme al inciso 2º del artículo 2513 del Código Civil, el interés que le asiste a la demandante para solicitar la prescripción de la hipoteca constituida en favor de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama se deriva del hecho de ser la propietaria del bien, esto con ocasión a la sucesión de la señora María Libia Giraldo Jaramillo en donde el bien le ese adjudicado.

Por ello, se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-40608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, con un término de expedición no superior a 30 días.

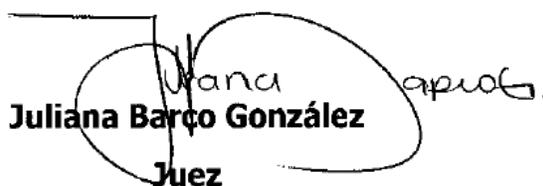
2. Deberá adecuar la pretensión primera de la demanda en el sentido de que se declare la prescripción extintiva de la hipoteca constituida mediante la escritura pública Nro. 1138 del 28 de febrero de 1989 de la Notaría Quince de Medellín.
3. La parte actora indicará al Despacho el valor de la cuantía del presente proceso.
4. Deberá indicar el valor del crédito hipotecario, fecha de exigibilidad y todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación. Si la obligación consta

en la escritura que contiene la hipoteca, así se acreditará. Si se trata de hipoteca abierta se dirá que tipo de título ejecutivo o contrato es al que accede la hipoteca, se aportará copia de este y, como se dijo, se expresaran las condiciones de la obligación, en especial la fecha de exigibilidad.

Recuérdese que este es el hilo de donde se comienza a contar el término de prescripción, razón por la cual, con el solo hecho de la fecha de constitución, no puede afirmarse que la obligación se encuentra prescrita.

5. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada con un término de expedición no superior a 30 días,

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, \_\_14\_\_ de feb de  
2022, en la fecha, se notifica  
el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las  
8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **e0702578520186d94c8f6ffae995cc4e2ad13495b869b35b29ddc16ae2b2f4fe**

Documento generado en 11/02/2022 01:23:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**